

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6620

Panamá, República de Panamá, Viernes 28 de Julio de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 16, de 25 de abril
Resolución 17, de 25 de julio de 1933.

DEPARTAMENTO CONSULAR

Resuelto 1, de 17 de julio
Resolución 10, de 17 de julio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 112, de 27 de julio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Acta de licitación sobre mejoras en el Mercado Público de Panamá

Informe de la Delegación Panameña a la Sociedad de las Naciones

(Continuación).

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Se nacionaliza panameño John G. Chase

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 16.—Panamá, 25 de Abril de 1933.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor John Gerald Chase, ha cumplido con los requisitos exigidos en el aparte B del Artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando su petición de Carta de Naturalidad ajustada en lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expedirse Carta de Naturalidad a favor del señor John Gerald Chase, como ciudadano panameño.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

CARTA DE NATURALEZA Nº 1317

República de Panamá.—Carta de Naturalidad número 1317.

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieran. Salud.

Por cuanto John Gerald Chase, ha solicitado del Poder Ejecutivo que

se le expida Carta de Naturalidad como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos en el aparte B del Artículo 6º de la Constitución Nacional y en el Código Administrativo.

Por tanto en ejercicio de las atribuciones que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturalidad al señor John Gerald Chase, declarándolo ciudadano panameño, y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Datos de Identificación:

Nombre: John Gerald Chase.

Nacionalidad de origen americana.

Edad: 22 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: mas de 10 años.

Estado Civil: Soltero.

Esta, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y ratificada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los 25 días del mes de Abril de 1933.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

Mamuel S. Restrepo posee la calidad de panameño

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 17.—Panamá, 25 de Julio de 1933.

Mamuel S. Restrepo, colombiano de nacimiento, solicita en el memorial que antecede que se le expida certificación de nacionalidad panameña, para cuyo efecto comprueba que tomó parte en el movimiento de emancipación de 1903 y que antes de la promulgación de la Constitución Nacional manifestó su deseo de ser panameño.

SE RESUELVE:

Expedirse al señor Mamuel S. Restrepo, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo con lo expresado en el artículo 6º ordinal 2º de la Constitución—vigente con anterioridad a la reforma constitucional—una Carta en dicho artículo 6º—y de acuerdo con el artículo 130 del Código Administrativo, certificado de que posee la calidad de nacional panameño.

Regístrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

Rafael Estevez nombrado Agente Consular de España en Aguadulce

RESUELTO NUMERO 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resuelto número 1.—Panamá, 17 de Julio de 1933.

Vista la nota de fecha 10 de Julio en curso, enviada por el señor don Juan de Arenzana, Encargado de Negocios de España en Panamá, a este Despacho y atendiendo al texto del nombramiento extendido por el

Señor Consul General de España en Panamá, que a la letra dice:

El Consul General de España en Panamá: Por cuanto las disposiciones legales vigentes me autorizan para nombrar Agentes Consulares honorarios dentro de la circunscripción de este Consulado a fin de que cuiden de los intereses de los marplatenses, comerciantes y demás súbditos españoles; y siendo conveniente al servicio nacional que resida en Aguadulce uno de dichos Agentes Consu-

lares. Por tanto, y concurriendo en la persona de D. Rafael Estevez, las cualidades y circunstancias requeridas, ha venido en nombrarlo y elegirlo, previa la aprobación que me ha sido dada por el Excmo. Señor Ministro de Estado con fecha 3 de Junio de 1933, para que ejerza el mencionado cargo en Aguadulce con jurisdicción en Aguadulce bajo mi dirección, y de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Y por ello encargo a los Capitanes y Patrones de naves mercantes, marítimas y demás súbditos españoles, traten y tengan a D. Rafael Estevez por tal Agente Consular honorario de España en Aguadulce y ruego a las autoridades competentes le permitan ejercer libre y pacíficamente su misión, y le presten para ello la protección y auxilio que acordare.

Y a fin de que pueda ser reconocido y tratado como tal Agente Consular honorario de España en el referido punto, con la jurisdicción que antes se expresa, le extiendo la presente Patente, firmada por mi, y autorizada con el sello de este Consulado general, a diez de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Consul General de España.
(Rub.) JUAN DE ARENZANA.

SE RESUELVE:

Reconocerse al señor don Rafael Estevez con el carácter de Agente Consular de la República Española en la ciudad de Aguadulce, Provincia de Cádiz.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

Juan Arenzana y Chinchilla reconocido como Consul

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 18.—Panamá, 17 de Julio de 1933.

Vista la nota de fecha 10 de los concurrentes que dirige a este Despacho el señor don Juan de Arenzana, nombrado por el Gobierno Español Consul General en Panamá, y atendiendo a las Letras Patentes que se expidieron a dicha nota, y que a la letra dicen:

“El Presidente de la República Española: Por cuanto conviene al servicio nacional y buen de los ciudadanos españoles, haya un Consul General que resida en Panamá, con jurisdicción en la República de Panamá. Por tanto, y concurriendo en la persona de don Juan Arenzana y Chinchilla, los conocimientos, celo y probidad que se requieren, se ha venido en elegirlo y nombrarlo para que ejerza y ejercita este empleo, como lo hacen los demás de igual clase de otras Naciones que allí residen, sin excepción alguna: con facultad de presentar Viceconsul o Agentes Consulares, previa aprobación del Ministerio de Estado en los parámetros de los jueces consulares; y con las prerrogativas, privilegios y derechos que por ramos de dicho cargo le corresponden. Se ordena al Estado y don Juan Arenzana y Chinchilla por tal Consul General de España en Panamá, y le de toda la asistencia que

convenga y necesitare en defensa de los ciudadanos españoles que comerciarán o se hallaren en aquel distrito consular. Asimismo se ordena a los Capitanes españoles, Patrones, Maestros de naves o de otras cualesquiera embarcaciones, y a los comerciantes, marítimos y demás nacionales, le traten y honren y recurran a su ayuda, dirección y arbitrio en lo que su libre ofrenda y le ayuden con los derechos correspondientes a su oficio su pena de ser apremiados a ello. Y se ruega y requiere al Excmo. Señor Presidente de la República de Panamá y a sus Ministros, Comandantes, Gobernadores civiles y militares y demás oficiales a quien tocare, le reconozcan y le permitan ejercer su empleo con las circunstancias que quedan referidas libre y pacíficamente, y que le den todo el favor y auxilio que necesitare. Ofreciendo el Gobierno de España hacer lo mismo con los que le fueren encomendados por partes de dicho Señor Presidente.

Dada en Madrid, a tres de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO A. ZAMORA.

El Ministro de Estado.

LUIS ZALCUELA.

SE RESUELVE:

Reconocerse al señor don Juan Arenzana y Chinchilla, Consul General de España con jurisdicción en la República de Panamá y expedirse el correspondiente exequatur.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Reconsideración pedida por Varyam Singh, negada

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 112.—Panamá, 27 de Julio de 1933.

En memorial dirigido a este Despacho solicita el señor Varyam Singh que se reconsidere la Resolución Ejecutiva N.º 160, de 6 de los corrientes, por la cual se le concede a las penas

de comiso de cierta cantidad de perfumes extranjeros, pago de derechos dobles sobre los mismos y multa de cien balboas.

Para sustentar su recurso acompañó declaraciones tomadas extra juicio a los señores Angelo Guarana, H. Ramsay, Ajit Singh y David Alad por el señor Juez 3.º Municipal.

Las declaraciones referidas, en lo que se relaciona con el punto que tra-

estrepo, delegado de Colombia.

mañana. Esta circunstancia, unida al hecho de que también asisto, en representación de mi país, a la Asamblea extraordinaria de la Sociedad de Naciones convocada por aplicación del Artículo 15 del Pacto y a petición de China, me impone en cierto modo el deber de tomar la palabra aquí.

"El pequeño Estado que ha hecho oír su voz en el Consejo cuando entraron en juego los principios fundamentales sobre los cuales reposa su existencia, no puede guardar silencio en esta Comisión de la Asamblea sin sufrir cierto menoscabo moral."

En su discurso de apertura, el Presidente del Consejo, Sr. Paul Boncour, ha esbozado magistralmente un cuadro vivido donde las resoluciones tomadas por el Consejo, en aplicación ora del artículo 11, ora del artículo 15 del Pacto, se encuentran admirablemente resumidas y comentadas.

"Solo me detendré por ahora a considerar la resolución de París del 10 de Diciembre, con ocasión de la cual formulé ciertas declaraciones de las cuales hablaba hace un momento. La resolución de París dejaba en libertad a una de las Partes en litigio para tomar, en el territorio extranjero ocupado por ella, medidas de orden militar examinadas a garantizar la seguridad de las vidas y la protección de los bienes de sus ciudadanos contra los ataques de los bandos de la región. Esta era la condición impuesta por esa Parte, para aceptar la resolución a que me he referido, la cual habría carecido de todo valor jurídico si no hubiera sido aprobada por unanimidad. Se trataba de un expediente puramente práctico que no debía crear precedentes, porque el Pacto, nuestra ley soberana, no reconoce la doctrina de las circunstancias, en la cual se inspiraba inevitablemente nuestra resolución. De allí todas las reservas y declaraciones subsiguientes.

Por mi parte, quisiera salvaguardar los tres principios siguientes:

"1º) El principio de la no-intervención, sin perjuicio, desde luego, de la intervención de la Sociedad de Naciones ante los Estados signatarios del Pacto, ni de las intervenciones estipuladas en los tratados entre partes."

"2º) El principio de la soberanía territorial del Estado como límite o barrera impuesta al ejercicio del derecho de protección de los extranjeros por las naciones a que éstos pertenecen."

"3º) El principio del arreglo pacífico de todas las controversias internacionales para que el Pacto hace obligatorio para todos los miembros de la Sociedad de Naciones (Art. 12)."

"Después de haber oído esta declaración y las muchas más importantes que la habían precedido, el representante de la China, a la sazón el Sr. Shi, hizo notar que la obligación de los tratados y de los pactos reconocidos del derecho internacional no podían, sin embargo, extinguir las fricciones de Manchuria. Jamás hemos pretendido la contraria. Pero nos esforzamos en restablecer inmediatamente la paz en Extremo Oriente, y la resolución del Consejo, tal como había sido propuesta, nos parecía el único medio susceptible de alcanzar este resultado. Si esta esperanza no llega a realizarse, no ha sido por falta de esfuerzos y de concesiones de parte nuestra."

"Esta fuera de duda que ninguna de las partes contendientes en esta guerra, ni protectorado ni territorio bajo mandato y que ambas pueden reivindicar el amparo del derecho internacional. No solo admitimos esta verdad, sino que añadimos, muy de acuerdo en ello con algunos de nuestros colegas de la Asamblea, que en lo concerniente a soberanía e independencia, el Pacto no establece clasificación por categorías entre los miembros de la Sociedad de Naciones."

"Desde el año nuevo, el conflicto ha tomado tal incremento y los sucesos se han complicado de tal manera que si tal estado de cosas hubiera continuado, China y Japón no habrían sido los únicos perjudicados, sino el continente asiático entero y los Estados de los continentes del globo. Efectivamente, las batallas de Shanghai y sus consecuencias posibles daban ya lugar en el mundo entero a los pronosticos mas alarmantes. Pero nos encontramos hoy en un

período de calma, el cual quisiéramos ver seguido por una serie de medidas conducentes al restablecimiento de la paz."

"La acción del Consejo se ha ejercido ordenadamente por vía de conciliación. En la vigilia de la reunión de nuestra Asamblea extraordinaria, habíamos celebrado conferencias abordando el buque-almirante "Kent", de la marina británica, a objeto de hacer cesar las hostilidades y evacuar el territorio extranjero ocupado. La feliz iniciativa de estas negociaciones corresponde al Gobierno de S. M. Británica y muy particularmente a Sir John Simon, su eminente Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. Dentro de esta misma vía de conciliación han comenzado los trabajos de nuestra Asamblea."

"Cuando el Consejo hizo un llamamiento al Japón, impetrándole que no diera curso al ultimatum de Shanghai, mis reservas de París fueron reiteradas en Ginebra en sesión pública de Consejo celebrada el 19 de Febrero, y seguí manteniéndolas respecto a la situación en Extremo Oriente continúa en flagrante contradicción con las doctrinas del Pacto y los principios tutelares del derecho. Al hacerlo, no me siento animado de la menor parcialidad hacia ninguna de las Partes contendientes, me mueve únicamente una grande esperanza en el porvenir de la Sociedad de Naciones, la cual bien pudiera ser un día—y no hay que perderlo de vista—la verdadera víctima de los sucesos desastrosos que nos reúnen en Ginebra."

"Las vías de hecho en las relaciones internacionales hacen hoy mucho más difícil al mundo que antes. Antaño, ellas solo concernían a los países cuyos derechos e intereses afectaban, los cuales se defendían como mejor podían. Pero desde que existe la Sociedad de Naciones, la situación es otra, y tales hechos concierne de manera directa a la Sociedad de Naciones, creanda precisamente para prevenirlos y reprimirlos."

"Ordinariamente distinguidos han expresado en esta tribuna la esperanza de que la acción de Asamblea no habría de extenderse más allá del dominio de la conciliación y de la mediación, para que estas pudiesen desenvolverse exclusivamente al amparo del aparte 3 del Artículo 15 del Pacto. Otros oradores estiman que el principio de la legítima defensa, invocado por ambas Partes, acaso podría ser invocado con mejor derecho por una de ellas. Pero la mayoría expresa unánimemente el pesar de que una de las partes no sometiera sus agravios a la consideración de la Sociedad de Naciones, mientras que la otra se apresura, desde el principio de las hostilidades, a romper la cuestión entera, primero al Consejo y luego a la Asamblea. Además, el principio de que ningún derecho nuevo podrá ser creado por la fuerza ni reconocido por la Sociedad de Naciones ha sido recordado por varios oradores. Quiera entendiéndose que mi declaración opera de la misma manera, pero ya no quisiera anticiparme, sobre ciertos puntos, a las consecuencias de un incierto futuro, si que una mejora de establecerse más tarde."

"Que la Asamblea conozca total o parcialmente del problema chino-japonés, siempre tendrá a su cargo una árdua y penosa tarea. Hasta ahora, la Sociedad de Naciones no se había encontrado nunca en frente de una situación tan peligrosa y tan cargada de graves responsabilidades. Pero a grandes males hay que aplicar grandes remedios, y queremos creer que la Asamblea sacará de la debilidad misma de sus medios de acción la fuerza necesaria para salvar la estructura y conservar las bases de su edificio original: el derecho y la justicia, cuya guarda se nos ha confiado."

La Asamblea, la Comisión general y el Comité especial de los 10, celebraron sesiones del 3 al 17 de Marzo inclusive. Una sesión de la Asamblea tuvo lugar mes y medio después, el 30 de Abril, para dar el último toque a los arreglos sobre armisticio y diferencias en Shanghai."

Conviene acrecentar aquí que el Comité especial de los 10 comprendía en su seno al representante de Panamá, así como a los demás representantes de los miembros del Consejo que no eran partes en el litigio.

El Presidente de la Asamblea fue autorizado para convocar a esta última en cualquier momento, y, en efecto, la convocó para el 1º de Julio. Las sesiones de la Asamblea comen-

zaron en esta fecha y terminaron el 18 de Julio. En ellas se tomaron estos acuerdos importantes: 1º Admisión de Turquía como miembro de la Liga; 2º Prórroga concedida a la Comisión Lytton del término de seis meses asignado por el Pacto para que se tome alguna decisión acerca del informe de las comisiones de estudio e investigación (artículo 12, párrafo 1º), aunque no se fijó la extensión de la prórroga; y 3º) Aplazamiento de la fecha de reunión de la 13ª Asamblea ordinaria, que el Pacto fija para el primer lunes de Septiembre, y que en esta ocasión no se efectuó hasta el día 28.

La prórroga del término legal estipulado en el Pacto para que el Consejo actúe sobre la base de los informes que le someten las comisiones de investigación, era indispensable, debido a la gravedad y complejidad del conflicto en cuestión, a la lejanía del teatro de los acontecimientos y a muchas otras causas. El informe de la Comisión presidida por Lord Lytton fue firmado en Peking (antigua Pekín) el 4 de Septiembre y llegó a Ginebra el mes a Ginebra, pero había que imprimirlo junto con los numerosos mapas que lo acompañaban y distribuirlo a los miembros del Consejo antes de poderlo discutir. El Gobierno del Japón pidió, además, un plazo de seis semanas para traducir el informe a su propia idioma, estudiarlo y presentar sus observaciones por medio de un representante especial que se disponía a enviar a Ginebra."

El Consejo, a quien iba dirigido el informe de la Comisión, lo recibió ya impreso en los primeros días de Octubre, y, accediendo a la solicitud japonesa, resolvió no entablar su discusión sino el 21 de Noviembre. Desde esa fecha la prosiguió hasta el día 28 del mismo mes, cuando transfiere la cuestión a la Asamblea extraordinaria para que, conociendo de ella, conforme al artículo 15 del Pacto que por la primera vez se aplicaba desde que existe la Liga."

El Consejo no dejó de expresar en esta ocasión la profunda decepción que le había causado el reconocimiento por el Japón del gobierno del Manchukuo y la firma del Tratado de alianza con esa entidad en momentos en que Ginebra esperaba el informe Lytton, y después de que las Partes se habían comprometido solemnemente a no hacer nada que pudiera agravar la situación. La Asamblea extraordinaria expresó a su vez iguales sentimientos por boca de su Presidente en la sesión del 1º de Octubre. Este informe se haría interminable si se diera cuenta de los argumentos avanzados por los representantes de las Partes en conflicto, y por otros oradores, sea ante el Consejo, sea ante la Asamblea, sobre el fondo mismo del litigio y sobre el procedimiento. Los debates redoblaron, por lo general, al rededor de los dos puntos esenciales abordados en el informe de la Comisión de investigación, a saber:

a) Después de Japón el 18 de Septiembre de 1931, y posteriormente, en las diferencias armadas con China, en virtud de su derecho de legítima defensa?

b) El llamado Estado Manchukuo fue resultado espontáneo del sentimiento nacional de los habitantes de Manchuria, o creación artificial de Japón por una de las Partes en contradicción del territorio de la otra Parte?

En cuanto a la prórroga del término estipulado en el Pacto, el Gobierno japonés manifestaba marcado interés que a diversos puntos se tocara y resolviere en un principio la cuestión sustancial, y urgía al Presidente del Comité de los Diez como se tomará una decisión en el sentido de fijar su duración. Se trató no ya de la simple discusión del informe Lytton, iniciado en el Consejo desde el 21 de Noviembre, sino de los términos del arreglo entre las partes contendientes que sugiere la Asamblea."

El Comité propuso toda discusión sobre el arreglo del conflicto hasta que la opinión de la Asamblea se pronunciara totalmente en el debate público de la cuestión, a fin de considerarla simultáneamente, las modalidades del arreglo y la fijación definitiva del plazo de paz."

La Asamblea, convocada por su Presidente el 28 de Noviembre para el 6 de Diciembre, se reunió en esta última fecha para deliberar sobre el conflicto y oír de nuevo a las Partes y a los representantes de los ne-

trales. En la sesión del 7 de Diciembre en la tarde, tuvo ocasión de exponer una vez más el criterio de la delegación de Panamá en los términos siguientes:

"Me asocio completamente a las palabras elogiosas pronunciadas en esta tribuna acerca del informe de la Comisión nombrada por el Consejo para estudiar la situación de Manchuria. Las altas miras, el espíritu de justicia y de imparcialidad, el sentido de las realidades y la gran preocupación por la paz y por la verdad que inspiran cada una de las páginas de este importante documento, hacen honor al eminente presidente de la Comisión y a sus cuatro colegas signatarios. Va de sí que este honor se refleja también sobre los países de que los Comisarios son súbditos o ciudadanos."

"El informe no ha de tardar en producir sus frutos, y bajo su influencia pacificadora las relaciones chino-japonesas entrarán, es de esperarse, en vías de próxima reconciliación. Verdaderamente, no podría desearse para los autores recompensa más bella."

"Sin embargo, el contenido del informe no ha modificado en nada la actitud de mi delegación, tal como fue expuesta varias veces desde el 18 de Septiembre de 1931 hasta la fecha, tanto en el Consejo como en la Asamblea extraordinaria."

"Hoy, como ayer, mi interés se concentra sobretodo en los principios esenciales del Pacto, en la salvaguardia de las garantías de derecho de que depende la existencia y el porvenir de los Estados que no confían sus destinos al azar de las armas. Desde luego, encontramos en el informe un pasaje que define de la manera más feliz nuestro punto de vista:

"Fuera de la China y del Japón, las demás Potencias del mundo tienen también, en el conflicto chino-japonés, un interés de primer orden que defender. Hemos ya mencionado los tratados multilaterales existentes: todo arreglo durable y realmente consentido debe ser compatible con las estipulaciones de esas convenciones fundamentales, sobre las cuales se funda la organización internacional de la paz."

"Al hablar hace un instante del sentido de las realidades de que hace gala el informe, tenía en mira, sobre todo, sus conclusiones y sugerencias, pero en este orden de ideas conviene evocar el recuerdo de los esfuerzos laboriosos del Consejo que culminaron en la resolución del 10 de Diciembre de 1931. Esta resolución creó la Comisión de estudios mediante ciertas concesiones en el dominio del derecho puro que motivaron reservas y declaraciones de principio de parte de la mayoría de las delegaciones, entre ellas la mía. Las condiciones excepcionales de la situación en Manchuria, de la cual tanto se habla en estos debates, se presentaron a fortiori en la primera etapa de nuestro procedimiento, cuando la Comisión de Conciliación que se trata de constituir próximamente, interponga sus buenos oficios entre las dos partes y busque con ellas la fórmula adecuada para un arreglo justo. Este sentido de las realidades impetrará, sin duda, nuevos acuerdos con la doctrina, nuevos sacrificios necesarios en el interés supremo de la paz, pues la paz será siempre la consideración primordial de nuestra Sociedad. Una vez más, la excepción confirmará la regla."

"Mis eminentes predecesores en esta tribuna han examinado sucesivamente los rasgos del informe Lytton que tratan sobre la legítima defensa, el boicoteo y otros puntos que las dos Partes han puesto de relieve durante los debates y discusiones de estos quince últimos meses. Sin llegar hasta decir que estos temas han sido agotados, confieso, por mi parte, no tener nada que añadir que sea susceptible de esclarecer con una nueva luz estas cuestiones palpitantes."

"Divergencias de criterio pueden producirse sobre estos diversos puntos en litigio y sobre las resoluciones y recomendaciones que se proponga a las Partes, pero no nos corresponde anticipar ni aumentar estas dificultades, las cuales han de venir por sí solas, en su lugar y a su hora. Por el momento, debemos esforzarnos por

356. El Gobierno Nacional y el señor José Edgardo Lefevre, celebran transacción sobre el derecho de varios lotes de terrenos ubicados en el barrio de La Exposición.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)
Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.**Movimiento en la Oficina del Registro
de la Propiedad**

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 27 de Julio de 1933.

As. 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378 y 2379. Certificados expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional el 15 de Julio de este año, en los cuales consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se han registrado 7 marcas de fábrica a favor de las siguientes sociedades: "Aktieselskabet Aalborg Portland-Cement-Fabrik", de Dinamarca; "Valentine & Company", de New York; "The Chattanooga Medicine Company", de Chattanooga, Estados Unidos; "The Willy Overland Company", de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América; "Royal Baking Powder Company", de New York; "Sanka Coffee Corporation", de New York; y "Crystal Corporation", de New York.

As. 2380. Ya este documento entró anteriormente al Registro bajo asiento número 1833 del Tomo 16 del Diario.

As. 2381. Escritura número 153 de 21 de Junio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Chiriquí Land Company cancela hipoteca a Innocencio Rivera Cedeño.

As. 2382. Escritura número 154 de 21 de Junio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel Esquivel vende a Juana Fong y Carmen Rios de Fong una finca hipotecada a la Chiriquí Land Company, asumiendo los compradores todas las obligaciones del vendedor en cuanto a las obligaciones hipotecarias.

As. 2383. Escritura número 159 de 19 de Junio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Josefina Arce vende a Amelia Rojas, la parte que le corresponde en una finca ubicada en Boquete.

As. 2384. Oficio número 611 de 26 de los corrientes, del Juez Provisor Municipal del Distrito de David, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Agustin Gualardo, ha decretado embargo sobre un solar de propiedad de J. E. Arjona, ubicado en David.

As. 2385. Escritura número 217 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Colon, por la cual Johannes Julius Ecker Junior y Guillermo Ecker, hacen unas declaraciones, en su carácter de herederos de Johannes Julius Ecker Senior.

As. 2386. Este documento entró antes al Registro bajo asiento número 1070 del Tomo 19 del Diario.

As. 2387. Escritura número 121 de 22 de Mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona la escritura anterior.

As. 2388. Este documento entró antes al Registro bajo el asiento número 1071 del Tomo 19 del Diario.

As. 2389. Escritura número 88 de 15 de Mayo de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Boquete, por la cual se adiciona la escritura anterior.

As. 2390. Escritura número 321 de 12 de Julio de 1930, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual

Pablo Espinosa vende a Adriana Barroso de Espinosa la parte que le corresponde en varias fincas ubicadas en la Provincia de Chiriquí.

As. 2391. Escritura número 322 de 12 de Julio de 1930, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Pablo Espinosa vende a Adriana Barroso de Espinosa su pertenencia en una finca ubicada en Bagaba.

As. 2392. Escritura número 606 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Sofia Rebecca Fuller cancela hipoteca a Sidney Clifford Fuller.

As. 2393. Escritura número 63 de 19 de Mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Wenceslao Alvarez Reyes vende a Belermira Franceschi de Alvarez sus derechos de dominio sobre la mitad de varias fincas pertenecientes a la sociedad conyugal, ubicadas en esa provincia.

As. 2394. Escritura número 552 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Antonina Testa de Quintero e hijos, venden a Juan Kravetz, un terreno ubicado en Aguadulce.

As. 2395. Este documento entró antes al Tomo 18 del Diario bajo asiento número 1732.

As. 2396. Escritura número 21 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Buenos del Toro, por la cual Alice Garvey de Navarro vende 2 cuas y tres tocos de terrenos ubicados en esa provincia, a Carl Friese & Company.

As. 2397. Escritura número 129 de 18 de Mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Wenceslao Alvarez Reyes y Belermira F. de Alvarez adicionan la escritura número 321 de 12 de Mayo, de la misma Notaría.

As. 2398. Escritura número 604 de 26 de Julio actual, de la Notaría Primera, por la cual Manuela Hiestra de Rosendres vende un lote de terreno de su finca "El Camagual", ubicada en Las Tablas de esta ciudad, a Emma Bonetti de de Haro.

As. 2399. Contrato celebrado en esta ciudad el 5 de Julio actual, por el cual la Unión Motora vende oficialmente a Vicente Canabarro, un carro marca "Ford".

As. 2400. Escritura número 229 de 27 de Mayo de este año, de la Notaría Primera, por la cual Pablo Silva vende la octava parte de unas acciones de la Kwong Moo Lung y Cia Limitada a Mariano Sola.

As. 2401. Escritura número 649 de 27 de Julio actual, de la Notaría Primera, por la cual Lucia de Leon de de Sadas y otros adicionan la escritura número 391 de 25 de Julio de este año, de la misma Notaría.

As. 2402. Escritura número 107 de 6 de Junio de este año, de la Notaría de Colon, por la cual Alejandro Ami Cervera vende a Dario Meléndez parte de una finca ubicada en esa provincia.

ANGEL M. FERRARI P.
Sub-Jefe del Registro
encargado del Despacho

**Movimiento Demográfico en la Alcaldía
del Distrito Capital**

NACIMIENTOS

(Día 27)

Elias Ibarra
Rosa E. Agudelo
Catalin S. Morris
Rován E. Roux
Gerineldo Sousa
Carmen Cedeño
Manuel Partillo
Ana A. Sánchez
Julia J. Valdés
Marcos Pascal
Huber Pascual
Secundino Barón
Benicio Herrera
Luz E. González

DEFUNCIONES

(Día 27)

Guadalupe Córdoba
Dimas Batista
Victoriano Mosquera
Martín Edward
Totimo Amara
Joaquín Amaya
Leonardo Mesa
Ramón Vallarino
Pablo Jiménez
Sixto Morales
Alfonso Subia
Teófilo Mc Lining
Toribio González
Rosa Francis

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público.

HAQE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Delia Jurado Martinez se ha dictado un auto que copiado dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y tres. (1933).

"Vistos: El veinticinco de agosto de mil novecientos veintiocho, testó en esta ciudad, la finada Delia Jurado Martinez.

"Como el testamento era cerrado, el 9 de los corrientes se practicaron las correspondientes diligencias para su apertura, y leído que fué públicamente, se ordenó su protocolización en la Notaría de este Circuito.

"Hoy ocurrió al Tribunal el señor Salvador Jurado A., y con copia debidamente autenticada de dicho testamento, expedida por el Notario de este Circuito, pide la apertura de la sucesión testamentaria de la testadora, cuya defunción tuvo lugar en esta ciudad el día 21 de Marzo último, y como a esta solicitud no hay objeción que hacer el suscrito Jefe, tomando en cuenta lo preceptuado por el artículo 1617 del Código Judicial y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de la que en vida fué Delia Jurado Martinez, desde el día 21 de marzo último, fecha en que tuvo lugar su defunción;

"Segundo: Que son sus herederos testamentarios: Salvador Jurado Araúz, Edisa y Gabriel Jurado Araúz, Leticia, Edisa y Gabriel Jurado Araúz, David Jurado Araúz, el menor Manuel Salvador Jurado Jované y María E. Jurado Araúz, hoy de Alegre; y legatarios la Iglesia de San José, de esta ciudad, y María Sánchez;

"Tercero: Que son albaceas testamentarios mancomunadamente Salvador y Ramón Jurado Araúz; y

"Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Hágase comparecer al Despacho a los albaceas para que tomen la debida posesión del cargo.

"Téngase al señor Abraham T. Pérez R. como apoderado judicial de Salvador Jurado A., Edisa Jurado y Gabriel Jurado A., para que los continúe representando en esta acción.

"Notifíquese. — A. GRANADOS. — Luis Arce Srio."

Y para los fines legales se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles, que veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y tres, y dos copias de él se le entregan al interesado para que las haga publicar en forma legal.

Luis Arce,
Secretario.

3 vs.—1

AVISO OFICIAL

Cumpliendo instrucciones acordadas en Consejo de Gabinete esta Secretaría no expedirá pases de ferrocarril a persona alguna sin que dichos pases sean firmados por los interesados y en presencia del expedidor.

J. A. JIMENEZ.
Secretario de Gobierno y Justicia.

AVISO OFICIAL

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos excita a las personas interesadas en los juicios sucesorios que se encuentran pendientes, para la gestión de los mismos y, muy especialmente a las personas interesadas en las mortuorias que no han sido siquiera abiertas, que procedan a hacer a la mayor brevedad posible, a fin de evitarse los recargos de Ley o los perjuicios que pudiera acarrearle esa demora. Asimismo excita a las personas o compañías que tengan pendientes con el Tesoro Nacional pagos por concepto de arrendamientos de tierras, participaciones en empresas, etc., que concurran a la oficina con el objeto de ponerse al día en sus cuentas.

Panamá, Julio 7 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al segundo cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

BOCAS DEL TORO, del 1° al 31 de Julio con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto a la par y, con recargo después de esa fecha.

VERAGUAS, del 15 de Julio al 15 de Agosto con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto, a la par y, después de esa fecha con recargo.

Tales recibos pueden ser solicitados en la Liquidadura de Impuestos de Bocas y en la Oficina del Juez Ejecutor de Veraguas, para que sean pagados en las respectivas agencias del Banco Nacional.

Los contribuyentes que desean pagar el Impuesto en esta Oficina pueden hacerlo de acuerdo con los trámites de rigor, como asimismo cancelar los recibos correspondientes al resto del año (3° cuatrimestre) con su correspondiente DESCUENTO, solicitándolos en las oficinas mencionadas.

Panamá, Junio 15 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejeda U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL, durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausencia. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejeda U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del 'Edificio Papiro', en la calle 6°, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 32, de 5 de Enero de este año, patrocinado por Escritura Pública N° 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasado ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residía por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1913, fecha en que, a las cuatro y veintinueve minutos p. m., aparece firmando la escritura pública número 332, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de acuerdo nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balbous (Bs. 500.00) e más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1750.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascual Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4° del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi personería: primera copia de la escritura pública número 6 de 19 de Enero del año en curso, pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 fojas útiles, copia auténtica de papeles y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, promovidos por un orden por Pascual Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a

quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promotor contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejeda U."

El Juez,

V. A. DE LEÓN.

El Secretario,

J. M. Betolosa.

30 vs.—5

AVISO

Para los efectos del cumplimiento del artículo 171 del Código de Comercio, se avisa al público que el establecimiento comercial denominado "Farmacia Prieto", perteneciente a la señora Rosa Elisa Urdinola de Prieto, ha pasado a ser propiedad del señor Heriberto Vechelán en virtud de contrato de compraventa celebrado en esta ciudad, ante Notario Público, el día 6 de julio del presente año.

Todas las personas que tengan alguna cuenta con el citado establecimiento pueden dirigirse a Julia Prieto Urdinola, Avenida Sur N° 28; Tel. N° 3111, para su cancelación.

Panamá, Julio 15 de 1933.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Ignacio Bustabe Pinzon se ha dictado el auto cuya fecha y parte concuerda a continuación:

Alagando Segundo del Circuito—Panamá, Julio 15 de 1933, concurriendo a la causa los señores:

"Victorio Bustabe Pinzon, hijo de Ignacio Bustabe Pinzon y María Isidora Pinzon.

"Por tanto, el Tribunal con vista de lo que dispone el artículo 1341 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que esta ausente el padre de la sucesión intestada de Ignacio Bustabe Pinzon desde el día cuatro de Julio del presente año, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento y que sus herederos sucesores, sin perjuicio de terceros, los señores Victorio Bustabe Pinzon y María Isidora Pinzon.

"Consignando a cada uno de ellos la presente sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Fíjese y publíquese el edicto de este Juicio en la GACETA OFICIAL.

"Téngase a Cristóbal A. Segundo como apoderado de Luis Ignacio Pinzon y María Isidora Pinzon en los términos y con las formalidades que el poder le ha sido conferido, y póngase este poder en conocimiento de la parte contraria.

"Cópiese y notifíquese.

J. M. PINILLA URRUTIA.—C. Antonio Fabrega, Secretario."

Por tanto y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial citados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal para que la sucesión los haga valer dentro del término legal, y copia de dicho edicto se tiene a disposición de la parte interesada para los efectos de su publicación legal correspondiente.

Dado y fijado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

C. Antonio Fabrega.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes, vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla hembra, parida, un ternero macho como de cinco meses de edad, sin señal alguna y marcada a fuego así Z trunca la oreja derecha.

Estos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho por Roberto Vázquez quien dice se encuentra vagando hace muchos meses, por sus propiedades La Cerradura, con sus ganados y sin dueño conocido. Para cumplir con lo estatuido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en este Despacho, en los lugares públicos de esta localidad y enviar un ejemplar a la GACETA OFICIAL para su publicación durante el término legal.

Si dentro de este término, no se presentare alguno a reclamar sus derechos sobre los expresados animales, se considerará como bien mostrenco y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Diciembre 19 de 1931.

El Alcalde,

ROMAN R. REYES.

El Secretario,

Amilbal Grajales.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla cariblanca, de cinco años de edad más o menos, marcada a fuego así 11111, dicho animal tiene como dueño a los señores Ríos y sus hijos, y en la actualidad se encuentra en la ciudad de Soná, vecino de este Distrito, de un año de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno de la subasta pública por el Tesorero Municipal del distrito.

David, Enero 7 de 1932.

El Alcalde,

C. CORDERO R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo negro, marcado con este herrete "17" que fue presentado a este Despacho por el señor Pablo González, por haberlo encontrado vagando en

potreros de la señora Eduviges viuda de Ulate, en los que ocasionaba perjuicios a este animal, carece de dueño conocido, por lo que el señor Alcalde, considerándolo como bien vacante y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija este edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días, para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho sobre el aludido semoviente, los que debe hacer valer dentro del término, especificado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal. Copia de este edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PIERO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

Concepción, 28 de Abril de 1932.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Corrella vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color colorado de las dos patas y un mano blanca, gacho de la oreja izquierda de la cola y crin recortada de nueve a diez años de edad y sin marca de ninguna clase. Dicho animal vagaba por el lugar denominado "Boca Latida" de esta jurisdicción hace como quince días y causando daños en las sembranzas del denunciante señor Juan Corrella sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, los haga valer en forma legal.

Si dentro de treinta días contados desde la presente fecha no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 2 de Febrero de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Rosas, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un cerdo de color "Negro" con las patas de atrás y la derecha de adelante blancas, y en la vejiga izquierda de la barriga con una mancha blanca; como de dos años de edad; que este animal ha sido denunciado a este Despacho Municipal por el señor Gregorio del Rosario, residente en el caserio de "Las Guabas" del Corregimiento de Coelí, por estar vagando en dicho lugar desde hace tiempo; que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término legal de treinta días y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para la publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, para pasado este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy veinte y uno de junio de mil novecientos treinta y dos.

El Alcalde Municipal,

JOSE E. FIGUEROA.

El Secretario,

Francisco Rodríguez P.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidadora de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. QUIROS y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos

REQUISITORIA

El Juez Quinto del Circuito de Panamá y su Secretario.

HACEN SABER:

Que en el juicio criminal que se siguió en este Tribunal contra Gabriel Angel Navarro, vecino de esta ciudad, por los delitos de abuso de confianza, robo apropiación indebida y hurto, se ha dictado sentencia contra el expresado indichado, en la cual se condena a éste a sufrir como pena corporal diez y seis meses con siete días de reclusión en la Colonia Penal de Colón y a la accesorias del pago de una multa a favor de la Nación de cincuenta y cinco balboas.

La filiación del reo Gabriel Angel Navarro es esta: 39 años de edad, blanco, natural de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, estatura mediana, casado, complexión fuerte y tallista-dibujante, residido un tiempo en el Departamento de "Valle del Cauca", República de Colombia, y últimamente en esta ciudad.

Como dicho reo se encuentra prófugo es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al reo, y de todos los panameños en general—con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial—denunciar el lugar en donde se encuentre, bajo la pena de encubridores de los delitos porque se procede contra el expresado reo.

Dado en Panamá, capital de la República, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

CARLOS GUERRA.

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

30 vs.—26

EDICTO DE REMATE

El Juez Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que el dos (2) de Agosto futuro entre la ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, tendrá lugar en este despacho la primera licitación en pública subasta de los siguientes muebles, pertenecientes al ejecutado Luis Escartín, embargados en la ejecución propuesta por Leonidas Tapia:

Dos sillas mecedoras.

Dos sillas paradas.

Dos butacas.

Un sofá, y

Una mesa de Centro.

Estos muebles son de mata hombre, están completamente nuevos y han sido valorados en la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

No se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y para ser postor se requiere depositar el cinco por ciento sobre el valor de los muebles y solo se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, porque de esa hora en adelante solo hay lugar a las pujas y repujas.

David, 12 de Julio de 1933.

El Juez,

MANUEL TRIBALDOS.

El Secretario,

R. Silveira.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El Juez Quinto del Círculo de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlos Bonifatti, de 27 años de edad, natural de Italia, soltero, augur y sin domicilio conocido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en la causa criminal que por el delito de lesiones personales, por imprudencia, se le ha declarado abierta en este Tribunal, según el auto siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dos de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Las presentes diligencias se iniciaron con el fin de averiguar la responsabilidad o irresponsabilidad criminal que pudiera haberle a Carlos Bonifatti, por haber atropellado con el vehículo (coche) que manejaba en la mañana del día 24 de Diciembre del año de mil novecientos treinta y tres, en la calle Balboa de esta ciudad, al señor Ramón Rojas, quien sufrió por consecuencia de ese accidente lesiones que lo incapacitaron por cuatro meses, quedando permanentemente con incapacidad funcional parcial de la pierna izquierda por amputación de la rodilla que es consecuencia de la fractura del fémur, según dictamen médico legal expedido por el doctor Carlos E. Mendonza, ex-Médico Oficial de esta ciudad.

"Tras el esclarecimiento de los hechos anteriormente expresados se han practicado todas las diligencias de rigor. Y como se observa que el informante a la vista está en estado de debilidad sobre su mérito, a ello procede el Juez que suscribe, notando las consideraciones siguientes: Como en autos que el señor Ramón Rojas, accionado e invalido, en la mañana del día 24 de Diciembre del año de mil novecientos treinta y tres, al intentar de cruzar de una acera a la otra, en la calle Balboa de esta ciudad, fue atropellado por el coche que manejaba el acausado Carlos Bonifatti, como dicho. El accidente Rojas dice en su declaración, que estando él ya en la acera, al pasar la proximidad del coche de Bonifatti le hizo señas a este para que detuviera la marcha de su vehículo, pero que al adelantarse a la pisa empobalada, tropezó con el caballo, y por ende llegó a la rodilla derecha trasera del coche por encima de la pierna izquierda, fracturándose esta por el mismo. Por su parte, el sindicado Carlos Bonifatti, declara que sobre la acera izquierda de la calle Balboa iba, en la mañana de autos, un señor augur, algo invalido, pues del apogeo sobre dos bastones que en el momento que él pasaba con su coche, pareció que ese señor quisiera bajar de la acera a la calle y por esta razón se cayó, cayendo entonces a colisión contra la rueda trasera izquierda de su coche, la cual no sabe si le pegó o no por ende, pues, por el lugar donde él iba sentado gobernando su coche no podía distinguir lo que hubiera podido pasar en ese lado.

"Ahora bien, no existe la menor duda de ser el sindicado Carlos Bonifatti el autor de las lesiones sufridas por el señor Ramón Rojas, y como en los autos existen los elementos de convicción necesarios para su enjuiciamiento, de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 2147 y 2250 del Código de Procedimiento, un au-

to de esta naturaleza se impone en este negocio contra el sindicado Bonifatti, una vez que aparece acreditado tanto el cuerpo del delito como el responsable del descuido o negligencia culpable del delito porque se procede.

"Por las razones que proceden, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, y por autoridad de la Ley ABRE causa criminal, por los delitos ordinarios, contra Carlos Bonifatti, de 27 años de edad, natural de Italia, vecino de esta ciudad, con residencia en la Avenida Ancón, casa número 93, soltero y cohecho, por infracción de disposiciones contenidas en el Cap. II, Tit. XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales. No procediendo, como no procede, la detención preventiva del enjuiciado, no se le decreta prisión. Pero se le previene que conforme al artículo 2008 del Código de Procedimiento anteriormente citado, no podrá ausentarse del lugar donde se está ventilando el juicio, so pena de ser castigado por desacato, debiendo comparecer al tribunal siempre que sea necesario para la práctica de cualquier diligencia.

"Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Las partes cuentan con el término de cinco días para aducir las pruebas de que quieran valerse en el juicio oral de esta causa, la cual comenzará a celebrarse a partir de las ocho de la mañana del día diecinueve (19) del presente mes de Mayo. Cópiese y notifíquese. (fdo) CARLOS GUERRA.—(fdo) Luis A. Carrasco M., Secretario."

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, la causa se seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su resistencia. (Artículos 2340 del Código de Procedimiento).

Es deber de las autoridades del orden político y judicial, y de todos los panameños, con las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento, denunciar el lugar donde se encuentre, bajo la pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo, no lo denunciaron oportunamente.

De acuerdo con lo que establece el artículo 2345 del Código antes citado, se fija el presente edicto en lugar visible de los estrados de este Tribunal y copia del mismo se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, según lo ordena el artículo 232 del mismo cuerpo de leyes.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

CARLOS GUERRA.

Luis A. Carrasco M.

Secretario en Propiedad.

3 vs.—5

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día veintidós (22) de este mes de julio en curso dictada en el juicio ejecutivo seguido por María Teresa Ariza de Ariza contra Teodoro Ariza, se ha fijado el día veintinueve (29) del mes de agosto próximo para tener lugar, entre las horas legales, el remate ordenado de las siguientes propiedades del demandado:

Fincas número 105, inscrita al tomo 132, folio 126 de la Propiedad, Sección de Herrera, consistente en un lote de terreno denominado "La Granja", cerrado con alambres de paja, ubicado en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, y cuyos linderos son: Norte, terrenos de Francisco Salazar y Gregorio Bernal; Sur, terrenos de José y Camilo de Pesé a Sabana Grande; y Oeste, terreno de Belisario Pilo. Mide treinta y cuatro hectáreas ochenta mil quinientos setenta metros cuadrados.

Fincas número 133, inscrita al tomo 132, folio 464 de la Propiedad, Sección de Herrera, consistente en un terreno llamado "Encancho de la

Granja", situado en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, y cuyos linderos son: Norte y Este, cerco de Juan B. Guillén; Sur, cerco de Teodoro Ariza; y camino real de Pesé a Sabana Grande y Oeste, cerco de Gregorio Bernal. Mide seis hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados. Esta finca conjuntamente con la anterior tienen en el Catastro de la Propiedad un valor de mil balboas (B. 1.000.00).

Fincas número 1111 inscrita al tomo 230, folio 224 de la Propiedad, Sección de Herrera, consistente en una casa de madera de cedro, paredes de quincha y techo de tejas, construida en terreno Municipal, situada en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, y alidada así: Norte, Calle de San José; Sur, su fondo de patio; Este, casa de Aristides Ariza y Oeste, casa de Juan Crespo Valdes, y mide diez y siete metros de largo con veinte centímetros, por diez metros ochenta centímetros de ancho, o sea una superficie de ciento ochenta y seis metros cuadrados setenta y seis decímetros cuadrados. Tiene un valor registrado de mil quinientos balboas. (B. 1.500.00)

Para habilitarse como postor es preciso consignar en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento del avalúo de las fincas en remate, y sólo se admitirán posturas de las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde, para oír desde esta última hora hasta las cinco, las pujas y repujas que se hicieren verbalmente, siempre que no bajen de los dos tercios del avalúo de dichos bienes.

Panamá, Julio 27 de 1933.

J. de la C. Pérez E.

Srio.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto se emplaza a Lee Kee o Lee Fu Chang o Lee Chang, para que dentro de treinta días a contar de la última publicación se presente por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, al Despacho del Juzgado Tercero del Distrito de Panamá a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que contra él ha interpuesto el señor Francisco Horta, por medio de apoderado.

Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del término fijado por sí o por interpuesta persona, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 6 de Julio de 1933.

El Juez Tercero del Distrito.

G. C. LOPEZ GARCIA.

El Secretario,

P. A. Ariza.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrías vecino de esta población, se encuentra depositada una vara amarilla, mareada a fuego con los siguientes ferretes: (2) (v) y sin marca a sangre de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Barrías por encontrarse sufriendo por esta población sin que se le conozca su dueño, y además ha estado haciéndole daños en sus potreros ubicados en esta misma población.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1699, y 1691 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30) para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso será remitida al señor Director de la Gaceta Oficial para que lo haga público en ella por el término legal.

Las Lajas, Julio 27 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—2

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N.º 749

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 30 DE JULIO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cedeno, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro color blanco-lebruno, de tamaño grande, de dos años de edad, más o menos; las orejas tronchadas; una mancha por debajo de una de las orejas; marcado a fuego así: D.

Dicho animal según la denuncia y depositario señor Cedeno, se encuentra pastando en un potrero de su propiedad desde el mes de Abril del año en curso, sin que haya ocurrido dicho conocido, a pesar de las averiguaciones hechas.

De conformidad con lo que prescriben los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se convoca al dueño o interesado para que haga valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, 1.º de Agosto de 1933.

El Alcalde del Distrito,

CONSTANTINO BARRERA.

El Secretario,

F. E. Alba F.

30 vs.—7

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito

HACE SABER:

Que en poder de Mr. Pinkary A. Davies, (mismo denunciante) se encuentra depositado un caballo de color blanco como de diez años de edad, marcado a fuego así: (E) en la paleta delantera, lado izquierdo por estar pastando en su potrero durante más de ocho meses sin conocerse su legítimo dueño. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y una copia se envía a la GACETA OFICIAL (órgano del Estado) para su publicación por 30 días consecutivos, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha-

biera presentado reclamo, este será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito previa diligencia correspondiente.

Santiago, Agosto 11 de 1932.

El Alcalde,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Pérez Herrera G.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolga, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Prudencio González, mayor de edad, agricultor y vecino del Barrio del "Jagón", se encuentra depositado un toro de color amarillo lebruno como de dos años y medio de edad, marcado a fuego así "R", el que se encuentra vagando por el Barrio de "Balitas" y se le introduce en un corral de su propiedad, desde hace más de dos meses, sin conocerse dicho animal.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

Dolga, Abril 4 de 1932.

El Alcalde,

JOSÉ C. NAJERA.

El Secretario,

César A. Ríos.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraján, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Margarito Duque, vecino del Corregimiento de Bernardino de esta jurisdicción, se

encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, pequeño, de color oscuro, con un lucero pegado en la frente y marcado a fuego así: "S V" en la paleta del lado derecho.

Dicho caballo ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Duque, como bien mostrando, por encontrarse vagando por esos lugares sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de Bernardino por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión se presente a hacerlo valer. Pasado ese término será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraján, Agosto 29 de 1931.

El Alcalde,

LUCIANO BAJOENA.

El Secretario,

Julio F. Rodríguez.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Aráiz, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo de color rosillo-plataado, como de cinco años de edad y de regular tamaño y marcado a fuego en la paleta derecha así: (T C)

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Froilán Morales, por encontrarse vagando desde hace mucho tiempo sin dueño conocido, en los llanos de "Pedregalito" de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código

Administrativo se fija el presente edicto por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer dentro del plazo señalado. Si vencido el término expresado sin que nadie se haya presentado a hacer reclamo alguno, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, Mayo 18 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Olmos O.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Carlos al público

HACE SABER:

Que han en posesión más o menos se encuentran depositados en poder del señor Francisco Bernal dos (2) caballos, uno ha sido marcado en una puerca J. V. y el otro colorado oscuro sin marca, los cuales andaban vagando sin dueño conocidos—desde hace algún tiempo por el Calabazo, lugar de esta jurisdicción, haciendo daños en los predios ajenos.

Atendiendo a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho enviando copia de él al señor Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de treinta (30) días no se presentan a reclamarlos serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Valtenio E. Carles.

San Carlos 1.º de Julio de 1933.

30 vs.—4